

JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ MOLINA
ABOGADO

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN, VALLE DEL CAUCA.

E.

S.

D.

RADICADO: N° 76-400-40-89-001-2019-00469-00.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BRAYAN LONVAYRON SÁNCHEZ RAMÍREZ.

CONTRA: DOMINGO HERNÁNDEZ.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN.

JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ MOLINA, reconocido en Auto, como apoderado judicial de la Parte Pasiva, señor **DOMINGO HERNÁNDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.687.135 expedida en Mogotes, Santander, en el proceso de la referencia, al señor Juez, me dirijo para manifestar que en oportunidad legal me permito Interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN, ante el Superior Jerárquico, en contra del Auto emitido el día veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2.022), por lo que procedo a referirme así:

I. LA DECISIÓN DEL DESPACHO.

De acuerdo al literal Segundo: Se Cita a las partes y a sus apoderados a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día jueves 24 de febrero de dos mil veintidós (2022), a las 9 horas de la mañana, en la sala de audiencias.

Donde dispone literal Tercero: que se llevara a cabo los siguientes actos procesales:

- a)** Conciliación; **b)** Interrogatorio a la parte demandante; **c)** Fijación del litigio
d) Control de legalidad; **e)** Practica de pruebas; **f)** Alegaciones y **g)** Sentencia.

El Literal Cuarto: Decreta la práctica de las pruebas.

Por la Parte Demandante:

1. DOCUMENTAL: Donde serán valorados las referidas en el acápite denominado PRUEBAS Y ANEXOS (ver fol. 3 y folios 1 a 5).

Por la Parte Demandada:

1. DOCUMENTAL; Donde serán valorados las referidas en el acápite denominado PRUEBAS (ver fol. 27 vto.) véanse folios 1 a 5 (pruebas del demandante) y 24.

JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ MOLINA
ABOGADO

2. Testimonial: Donde se decreta la recepción de los testimonios de las señoras: FLOR ISABEL VARGAS HERNÁNDEZ, SANDRA LUCÍA HERNÁNDEZ VARGAS Y MÓNICA QUESADA PÉREZ, quienes deberán comparecer de manera personal al Juzgado.

PRUEBAS DE OFICIO:

Interrogatorio de Parte: Se Cita al demandado señor DOMINGO HERNÁNDEZ, quien debe comparecer de manera presencial para que absuelva las preguntas que le realice este fallador, sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

II. PETICIÓN.

Solicito, al Señor Juez, se Revoque Parcialmente el auto emitido por su Despacho el día veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2.022), con respeto a la solicitud de la presencialidad del señor **DOMINGO HERNÁNDEZ**, y de las señoras **FLOR ISABEL VARGAS HERNANDEZ**, **SANDRA LUCIA HERNANDEZ VARGAS**, **MÓNICA QUESADA PÉREZ**.

Que se Comisione al Juzgado PROMISCOUO DE SAN MATEO, BOYACÁ, para llevar a cabo en día y hora la audiencia aquí referida por las razones que se han mencionado en la sustentación.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

Que las personas señor DOMINGO HERNÁNDEZ, y señora **FLOR ISABEL VARGAS HERNANDEZ**, son personas de la tercera edad, y residen en el municipio de San Mateo, Boyacá, que están a más de nueve (09) horas de Bogotá, D.C., y residen allí por las mismas circunstancias de la pandemia.

Que las señoras SANDRA LUCIA HERNANDEZ VARGAS, MÓNICA QUESADA PÉREZ, son empleadas públicas y residen en el municipio de San Mateo, Boyacá,

Su Despacho, requiere a las personas anteriormente mencionadas, para que se hagan presentes el día de la audiencia.

Lo anterior no se puede dar cumplimiento, en razón a que el señor Domingo y señora Flor son personas de la tercera edad, viven a nueve (09) horas de Bogotá, D.C, y a más de diez horas (10 H) de Bogotá, D.C, a la Unión, Valle, lo que por su edad, su salud, trayecto más de 500 kilómetros, gastos de pasajes, hospedajes y alimentos se les imposibilita por su situación económica.

Como se indicó en la demanda y Denuncia el señor DOMINGO HERNÁNDEZ, no conoce este Municipio, ni suscribió el documento para ser pagadero en esa ciudad, al igual como se ha indicado

JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ MOLINA
ABOGADO

el documento quedo solo diligenciado en la parte que respecta a las firmas y lo demás del cuerpo del documento este quedo sin diligenciar

La Letra de Cambio se firmo, la primera semana del mes de marzo del año del mil novecientos noventa y ocho (1.998), por el señor **HILDEBRANDO HERNÁNDEZ VARGAS**, y como codeudor el señor **DOMINGO HERNÁNDEZ**, por un préstamo de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/TE, que se lo realizo el señor **FRANKLIN ALBERTO CORTES LEYTON**, Siendo asi el caso esta no era la jurisdicción para demandar, porque el documento y préstamo como se indicó se realizó en la ciudad de Bogotá.

Respeto de las señoras SANDRA LUCIA HERNANDEZ VARGAS, MÓNICA QUESADA PÉREZ, son empleadas públicas y no les dan el permiso en este caso de cuatro (04) días, y de igual forma reiterar por los gastos, que tendrían que realizar.

Solicitó muy respetuosamente a su Despacho, que se ordene y que se Delege al Juzgado Promiscuo de San Mateo, Boyacá, para llevar a cabo en día y hora la audiencia aquí referida por las razones que se han mencionado.

IV. DERECHO

Invoco como fundamente de derecho los artículos 318 y s.s., y 171, 221, 107 del C.G.P.

V. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso principal,

VI. COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su Despacho el trámite del proceso principal.

Agradezco la deferencia que se sirva prestar, a la presente solicitud, me suscribo del señor Juez,

Cordialmente



JOSÉ ALIRIO RODRÍGUEZ MOLINA.

C.C. N° 19.413.358 de Bogotá, D.C.

T.P. N° 112.048 del C.S.J.